



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de junio del 2006
No. 112

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

CRITERIO DE INTERPRETACION EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO
02/2006 FACULTADES DEL SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO
PARA PRESIDIR EL COMITE DE INFORMACION, EN TERMINOS
DEL ARTICULO 29 FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2116, 2123, 2139, 2140, 851-A1, 853-A1, 2128,
2143, 857-A1, 777-B1, 778-B1, 779-B1, 780-B1, 781-B1, 782-B1,
783-B1, 784-B1, 785-B1, 786-B1, 787-B1, 852-A1, 854-A1, 2132, 2136,
2137 y 2138.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2135, 2134, 2142, 2141,
855-A1, 776-B1, 2130, 2133, 2131, 2145-BIS y 2144-BIS.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, en la Sala de Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ubicada en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial cuatrocientos veinticuatro de la calle de Hermenegildo Galeana, esquina con Juan Alvarez, colonia Francisco Murguía en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los ciudadanos Rolando Barrera Zapata, Consejero Presidente, Luis Alberto Domínguez González, Consejero, Carlos Paniagua Bocanegra, Consejero, y con la presencia de Teodoro Antonio Serralde Medina, Secretario, para efectos de resolver la consulta presentada por la Secretaría de Educación, y una vez declarado por el Consejero Presidente que la Sesión de Trabajo se encontraba debidamente integrada y que sus acuerdos surtían efectos plenos, se acordó:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día treinta de abril de dos mil cuatro, vigente a partir del primero de mayo de dos mil cuatro, una vez que entraron en vigor los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, según se dispone en su artículo segundo transitorio.

Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Que el día veintiocho de diciembre de dos mil cuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el decreto por el que se reforman los artículos 56 y 60 en su fracción XXI, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 57, y la fracción XXII al artículo 60, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Que de acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Instituto tiene la atribución para interpretar en el orden administrativo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Que mediante oficio No. 20531A000/071/UII/2006 de fecha veinticinco de abril del dos mil seis, la Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación y Responsable de la Unidad de Información, solicita la intervención del Instituto para que se efectúe un análisis técnico jurídico respecto del contenido del artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, párrafo segundo.

Que el artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en su párrafo segundo señala expresamente lo siguiente:

"Los titulares de los sujetos obligados podrán designar a quienes los sustituyan como presidente en los Comités de Información y estos podrán nombrar un suplente. Lo anterior sin perjuicio de que los titulares puedan actuar por sí mismos."

Que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en cada Dependencia, Organismo Auxiliar y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecerá un Comité de Información, el cual estará integrado por:

- "...I. El titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quién presidirá el Comité;***
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y*
- III. El titular del órgano de control interno. ..."*

Que el titular de la Dependencia, Organismo Auxiliar, Fideicomiso y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presidirá el Comité de Información, y de acuerdo a la fracción I del artículo 29 de la Ley, éste puede designar a un servidor público que presida el Comité en lugar del mismo.

Por lo anterior, cuando el titular de la Dependencia, Organismo Auxiliar, Fideicomiso y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México designe a un servidor público diverso para presidir el Comité de Información, deberá realizarse en los términos señalados en la fracción I del

artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no teniendo facultades el servidor público designado en sustitución del Presidente del Comité para delegar dichas atribuciones a terceros.

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de Derecho, este Consejo emite el siguiente:

**CRITERIO DE INTERPRETACION
EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO
02/2006**

FACULTADES DEL SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO PARA PRESIDIR EL COMITE DE INFORMACION, EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- Presidirá el Comité de Información, el titular de la Dependencia, Organismo Auxiliar, Fideicomiso y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien podrá designar a un servidor público para que presida el mismo en su lugar, de acuerdo con el artículo 29 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

SEGUNDO.- El servidor público designado para presidir el Comité de Información no tendrá facultades para delegar las mismas, ya que en todo caso si la persona designada no estuviese en posibilidades de desempeñar dicha función el titular de la Dependencia, Organismo Auxiliar, Fideicomiso y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estará en posibilidades de presidir el Comité por sí mismo o designar de manera directa a un servidor público distinto para los efectos señalados.

ASI LO APROBO POR UNANIMIDAD EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, ROLANDO BARRERA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE, LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, CONSEJERO, CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, CONSEJERO, TODOS ASISTIDOS DEL SECRETARIO DEL CONSEJO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, QUIEN FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.- FIRMAS AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

CONSEJEROS

**ROLANDO BARRERA ZAPATA
PRESIDENTE
(RUBRICA).**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

**CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA
(RUBRICA).**

Todos asistidos del

SECRETARIO DEL CONSEJO

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
(RUBRICA).**